

# LA GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN EN AMÉRICA LATINA

2ª ed. (1ª en Tirant)

Nicolás Espejo Yaksic  
Claire Fenton-Glynn  
Fabiola Lathrop Gómez  
Jens M. Scherpe  
*Editores*



**CFL** | CAMBRIDGE  
FAMILY LAW

**tirant lo blanch**  
Ciudad de México, 2023

Copyright © 2023

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch México publicará la pertinente corrección en la página web [www.tirant.com/mex/](http://www.tirant.com/mex/)

Este libro será publicado y distribuido internacionalmente en todos los países donde la Editorial Tirant lo Blanch esté presente.

Primera edición: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022.

Segunda edición: Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tirant lo Blanch, 2023.

© VV.AA.

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Avenida José María Pino Suárez núm. 2  
Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc  
C.P. 06060, Ciudad de México, México.

El contenido de esta obra es responsabilidad exclusiva de los autores y no representa en forma alguna la opinión institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta obra estuvo a cargo del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La edición y el diseño de esta obra estuvieron a cargo de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

© EDITA: TIRANT LO BLANCH  
DISTRIBUYE: TIRANT LO BLANCH MÉXICO  
Av. Tamaulipas 150, Oficina 502  
Hipódromo, Cuauhtémoc, 06100, Ciudad de México  
Telf: +52 1 55 65502317  
[infomex@tirant.com](mailto:infomex@tirant.com)  
[www.tirant.com/mex/](http://www.tirant.com/mex/)  
[www.tirant.es](http://www.tirant.es)  
ISBN: 978-84-1197-497-4

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: [atencioncliente@tirant.com](mailto:atencioncliente@tirant.com). En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en [www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa](http://www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa) nuestro Procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: [http://www.tirant.net/Docs/RSC\\_Tirant.pdf](http://www.tirant.net/Docs/RSC_Tirant.pdf)

# **CAPÍTULO 1**

## **La gestación por subrogación en Argentina**

---

Mariana Rodríguez Iturburu\*

\* Abogada (UBA) Especialista en Derecho de Familia (UBA), con maestría en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia (UBA). Maestranda en Bioética, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales -(FLACSO). Miembro integrante de la Red Internacional de Derecho Constitucional Familiar (RIDCF). Miembro integrante del Comité de Ética de la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida -(REDLARA). Integrante del Comité de Ética de CEGYR-Medicina Reproductiva.

SUMARIO: A. Nociones preliminares de la gestación por subrogación en Argentina. Bases constitucionales-convencionales para su regulación; B. Proyecciones del marco normativo. Antecedentes; I. Anteproyecto de Reforma del Código Civil y Comercial; II. Proyectos de ley; III. Disposición del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas; C. Determinación de la filiación en la gestación por subrogación; D. Aspectos prácticos e interdisciplinarios de su práctica; I. Guía de Buenas Prácticas; 1. Etapa de preautorización judicial; 2. Autorización judicial; 3. Etapa posautorización judicial; II. Guías de Buenas Prácticas para la Evaluación, el Asesoramiento y el Acompañamiento Psicológico; E. Alcances de la judicialización en Argentina; I. Nociones preliminares; II. Judicialización de casos; F. Debate y tensiones en torno a este tipo de procesos; I. Debate doctrinario. Distintas posturas; II. Silenciar, regular o prohibir; G. Alcances de la gestación por subrogación internacional en el ámbito del derecho argentino; H. Palabras finales. Bibliografía.

## **A. Nociones preliminares de la gestación por subrogación en Argentina. Bases constitucionales-convencionales para su regulación**

Antes de adentrarnos en el estado actual de la gestación por subrogación (o sustitución) en Argentina y sus avances y retrocesos en materia de legislación, considero necesario formular una serie de aclaraciones previas en torno a tan compleja y debatida figura.<sup>1</sup>

Claramente, la complejidad de esta figura radica en que pone en crisis una de las máximas clásicas del derecho romano: *mater semper certa est*, conocida como *madre cierta es*, al romper y poner en tensión reglas relativas a la maternidad y al rol de la mujer reproductiva dentro de la sociedad.

---

<sup>1</sup> Lamm, Eleonora, *Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres*, Barcelona, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 2013, pp. 24-7.

Lo cierto es que esta controversial y debatida figura no es más que un procedimiento de reproducción humana asistida reconocido por la Organización Mundial de la Salud (OMS),<sup>2</sup> que permite que aquellas personas que quieren formar una familia y no pueden hacerlo, sea por su imposibilidad de gestar o de llevar a término un embarazo por razones de salud (infertilidad) o sociales (infertilidad estructural o pareja del mismo sexo de varones), no vean cercenados sus derechos a la paternidad o maternidad, a formar una familia, a la salud, como también a asirse de los avances científicos reconocidos por la Constitución Nacional (CN) y los tratados internacionales de rango constitucional (conforme al artículo 75, inciso 22 de la CN).

La particularidad de este tipo de tratamientos reside en el hecho de que una persona, denominada "gestante", sin aportar su material genético (óvulos), lleva adelante un embarazo a partir de la transferencia de un embrión conformado con material genético de los futuros progenitores —comitentes— o de terceras personas, donantes de gametos. En uno u otro caso, es decir, con gametos propios de los comitentes, requirentes o pretensos progenitores, o con gametos donados, el niño nacido o la niña nacida de un procedimiento de gestación por subrogación tiene vínculos jurídicos de filiación solamente con el comitente o los comitentes, requirente o requirentes o pretensos progenitores.<sup>3</sup>

Si bien la legislación civil y comercial argentina no regula la figura de la gestación por subrogación ni existen reglas legales específicas sobre su

---

<sup>2</sup> *Glosario de terminología en Técnicas de Reproducción Asistida (TRA)*, Versión revisada y preparada por el International Committee for Monitoring Assisted Reproductive Technology (ICMART) y la OMS. Disponible en: «[https://www.who.int/reproductivehealth/publications/infertility/art\\_terminology\\_es.pdf?ua=1](https://www.who.int/reproductivehealth/publications/infertility/art_terminology_es.pdf?ua=1)» [consultado el 15 de septiembre de 2021].

<sup>3</sup> Rodríguez Iturburu, Mariana, "Gestación por sustitución. Las cosas por su nombre, ni alquiler de vientre ni maternidad subrogada". Estado actual en la Argentina. Parte I, *Diario DPI Suplemento Civil, Bioética y Derechos Humanos* 34, 2018, y "Gestación por sustitución. Las cosas por su nombre, ni alquiler de vientre ni maternidad subrogada". Estado actual en la Argentina. Parte II, *Diario DPI Suplemento Civil, Bioética y Derechos Humanos* 37, 2018.

práctica, tampoco la prohíbe expresamente, criminaliza o sanciona con la nulidad de pleno derecho u otro tipo de reprimenda administrativa, penal o de otro orden.

Lo explica Gil Domínguez:

Si bien existe un vacío legal, esto no se traduce en un vacío constitucional-convencional. En primer lugar, porque la legalidad como principio estructural del Estado constitucional y convencional de derecho argentino establece que "ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe" (CN, artículo 19).<sup>4</sup>

No hay ninguna norma en la Constitución o en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos que inhiba o prohíba la práctica de la gestación por subrogación. Al contrario, el principio *pro persona* la expande con base en los derechos a la vida privada y familiar (Convención Americana de Derechos Humanos [CADH], artículo 11), a la integridad personal (CADH, artículo 5.1), a la libertad personal (CADH, artículo 7.1), a la igualdad y a no ser discriminado (CADH, artículo 24) en cuanto al derecho a la maternidad o paternidad, y de conformar una familia, la que juega un papel central conforme artículo 17 de la CADH.<sup>5</sup>

Desde esta perspectiva, en el ámbito regional resulta útil analizar el alcance que la Corte Interamericana de Derechos Humanos —en el reconocido caso *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica*— le ha dado al derecho a la vida privada y familiar, al derecho a fundar una familia, al respeto de la autonomía personal, reproductiva, integridad psicofísica, al derecho

<sup>4</sup> Gil Domínguez, Andrés, "La gestante no es madre. Reflexiones sobre la gestación por sustitución y el discurso jurídico", *Diario DPI Suplemento Civil, Bioética y Derechos Humanos* 30, 2017.

<sup>5</sup> Gil Domínguez, Andrés, "La gestación por sustitución como derecho fundamental y derecho humano", *DFyP*, diciembre, 2015, p. 237.

a la maternidad, al derecho a acceder a servicios de salud reproductivos y al goce de los beneficios del progreso científico.

En lo que nos ocupa, es dable mencionar que el 29 de noviembre de 2016 la Corte homologó el acuerdo amistoso en el caso *Artavia Murillo y Otros vs Costa Rica*, en el que se incluye la necesidad de abordar un diálogo abierto en torno a la necesidad de regular la gestación por subrogación. Así, en el punto VIII, apartado 6, se dispuso que el Estado debe: "e) iniciar, en un plazo razonable, una discusión amplia y participativa acerca de la maternidad por subrogación como procedimiento para la procreación, en los términos [de los] párrafos 55 a 57 de la presente sentencia".<sup>6</sup>

## **B. Proyecciones del marco normativo. Antecedentes**

### **I. Anteproyecto de Reforma del Código Civil y Comercial**

El Proyecto de Reforma y Unificación del Código Civil y Comercial —presentado en el Congreso de la Nación en 2012— procuraba sincerar y visibilizar las diversas realidades imperantes en nuestra sociedad actual, incorporando modificaciones en materia de las relaciones de familia desde una perspectiva moderna, plural, de género, integradora y solidaria.

Centrado en la obligada mirada constitucional y convencional orientada al respeto de los derechos humanos, el proyecto fundamentó que el acceso a las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) sería admitido de un modo amplio e igualitario, sin discriminación alguna, para garantizar, consecuentemente, el derecho esencial a fundar una familia.

---

<sup>6</sup> Corte IDH. *Caso Gómez Murillo y otros vs. Costa Rica*. Disponible en: «<https://summa.cejil.org/pt/entity/dn9ltoegb74fr8uik2zr7wrk9>». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].



Con esta premisa se proyectó regular, en el artículo 562, la figura de la gestación por subrogación, disponiendo que

Gestación por sustitución: El consentimiento previo, informado y libre de todas las partes intervinientes en el proceso de gestación por sustitución debe ajustarse a lo previsto por este Código y la ley especial.

La filiación queda establecida entre el niño nacido y el o los comitentes mediante la prueba del nacimiento, la identidad del o los comitentes y el consentimiento debidamente homologado por autoridad judicial.

El juez debe homologar sólo si, además de los requisitos que prevea la ley especial, se acredita que:

- a) se ha tenido en miras el interés superior del niño que pueda nacer;
- b) la gestante tiene plena capacidad, buena salud física y psíquica;
- c) al menos uno de los comitentes ha aportado sus gametos;
- d) el o los comitentes poseen imposibilidad de concebir o de llevar un embarazo a término;
- e) la gestante no ha aportado sus gametos;
- f) la gestante no ha recibido retribución;
- g) la gestante no se ha sometido a un proceso de gestación por sustitución más de dos veces;
- h) la gestante ha dado a luz, al menos, un hijo propio.

Los centros de salud no pueden proceder a la transferencia embrionaria en la gestante sin la autorización judicial.

Si se carece de autorización judicial previa, la filiación se determina por las reglas de la filiación por naturaleza.

Sin embargo, y lamentablemente, el dictamen de la Comisión Bicameral quitó la figura de la gestación por subrogación del texto definitivo del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyC).<sup>7</sup>

No obstante, prestigiosos autores y juristas en el orden nacional se manifestaron en contra de dicha remoción. Lo mismo sucedió en el Congreso Internacional de Derecho de las Familias, Infancia y Adolescencia celebrado en la provincia de Mendoza en agosto 2018, que se refleja en el trabajo realizado en la Comisión 2 "Bioética y Familias TRHA. Dignidad, autonomía y derecho al propio cuerpo. Robótica y persona", en el que se arribó a las siguientes conclusiones:

1. "Se debe modificar el actual artículo 562 del Código Civil y Comercial de la Nación en el sentido de dejar en claro que les nacidos por gestación por sustitución no son hijos de quien dio a luz, sino que en este caso, la filiación queda determinada por quienes han prestado su consentimiento informado, libre y previo".
2. "Aún sin ley, al no estar prohibida, se entiende que la gestación por sustitución está permitida".
3. "Aún sin ley, en los casos de gestación por sustitución, los jueces deberían constatar previamente la existencia de los requisitos del artículo 562 del Anteproyecto del Código Civil y Comercial de la Nación".

---

<sup>7</sup> Véase en profundidad Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, "Dictamen de Comisión", 2013. Disponible en: «<http://www.cabb.org.ar/sitio-viejo/noticias/combi.pdf>». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].

4. "Se debe regular la gestación por sustitución con carácter de orden público que vislumbre esta figura dentro de la problemática de la salud pública".

5. "En los procedimientos de gestación por sustitución deben firmar los consentimientos con las formalidades prescriptas en los artículos 59, 560, 561 y 562 del Código Civil y Comercial de la Nación cada una de las personas intervinientes, es decir, uno le gestante, y cada uno de los integrantes de la pareja, firmarán individualmente, uno cada uno".

6. "En los casos de gestación por sustitución se debe garantizar que los niños nacidos de esta técnica accedan a su derecho a la información y el origen gestacional".<sup>8</sup>

## II. Proyectos de ley

A lo largo de estos años se han presentado distintos proyectos de ley para legislar esta materia, empero en la actualidad sólo hay tres en tratamiento legislativo.

El proyecto de ley más completo y abarcativo se ha presentado en la Cámara de Diputados con el número 3524-D-2020<sup>9</sup> y sigue los lineamientos que receptaba el Anteproyecto de reforma del Código Civil y Comercial antes referido.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Las conclusiones están escritas en lenguaje inclusivo.

<sup>9</sup> Proyecto de Ley 3524-D-2020 Disponible en: «<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/TP2020/3524-D-2020.pdf>». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].

<sup>10</sup> El antecedente directo de éste es el proyecto de ley 5759-D-2016, que perdió su estado parlamentario por su no tratamiento legislativo. Sostenía que el proceso de gestación por subrogación era viable a través de una autorización judicial previa —con participación de gestante y comitentes y equipo interdisciplinario—, para permitir no sólo el tratamiento médico de alta complejidad de fertilización de gestación por sustitución, sino también la filiación del nacido a nombre de los comitentes, siguiendo los parámetros propuestos por el Anteproyecto de reforma, entre ellos, mantener el carácter no lucrativo de la gestación por subrogación, que la gestante no se someta más de dos veces a un procedimiento de gestación por subrogación, que existan vínculos o lazos afectivos entre la persona que gesta y el o los comitentes, e introduce modificaciones al Código Penal con el fin de evitar las agencias intermediarias y las transferencias embrionarias sin autorización judicial, e incluye

Propone regular la figura de la gestación por subrogación entendiendo que es un tipo especial dentro de la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida que se regula como tercer tipo filial en el Código Civil y Comercial. Por ello, luego del artículo 562 vigente, se propone incorporar dos nuevos artículos: el primero define qué se entiende por "gestación por sustitución", y el segundo establece que al ser ésta una TRHA especial, la causa fuente de la filiación requiere no sólo de la voluntad procreacional del pretense progenitor o los pretendidos progenitores, sino también una sentencia judicial previa que la autorice.

En términos generales, sigue la lógica de instituir un procedimiento íntegramente judicial, con intervención del equipo interdisciplinario del juzgado, en el cual las partes —gestante y quienes pretenden ser progenitores— deberán intervenir con su respectiva asistencia letrada, peticionando la autorización judicial previa a la realización del procedimiento de gestación por subrogación.

Para ello proyecta que la autorización judicial de gestación por subrogación debe cumplir con los siguientes requisitos: a) en el caso de la persona gestante y el pretense progenitor o los pretendidos progenitores, tener plena capacidad civil, acreditar aptitud física, tener cinco años de residencia ininterrumpida en el país excepto que se trate de personas de nacionalidad argentina o naturalizadas en el país y contar con el debido asesoramiento y evaluación psicosocial; b) en el caso de la persona gestante, no aportar sus gametos, no haberse sometido a un procedimiento de gestación por subrogación más de dos veces, para lo cual debe crearse un registro en el ámbito de la autoridad de aplicación prevista por la Ley

---

las disposiciones necesarias para estar a tono con las normativas sancionadas, el Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley 26.862. En el primer caso, receptando una regulación precisa del acceso a la información de niños y niñas que nacieron de un procedimiento de gestación por subrogación (CCyC, artículos 563 y 564). En el segundo, proponiendo modificaciones a la ley cuyo objeto principal gira en torno a la cobertura médica, como lo es la Ley 26.862, con el fin de incorporar el costo de la gestación por subrogación en su articulado.

26.862, y haber dado a luz y tener un hijo propio; c) el pretense progenitor o los pretenses progenitores deben tener imposibilidad de gestar o de llevar a término un embarazo por razones de salud, sexo, género, identidad de género u orientación sexual; contratar un seguro de vida a su costo y a favor de la gestante, que cubra las contingencias que puedan derivarse de la gestación por subrogación y el deber a su cargo de una compensación económica en beneficio de la gestante para la cobertura de gastos médicos, traslados, asesoramiento legal y psicológico, sin perjuicio de la cobertura prevista en la Ley 26.862.<sup>11</sup>

El segundo proyecto de ley, presentado en la Cámara de Senadores con el número S-1429-2020,<sup>12</sup> también tiene por objeto regular el alcance, las relaciones, consecuencias jurídicas y el procedimiento de gestación por subrogación, garantizando el interés superior de los niños que nacen mediante esta técnica a través de una serie de normas, sin mediar autorización judicial alguna, con el fin de otorgar seguridad jurídica al proceso y a todas las personas intervinientes, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos.

Proyecta como requisitos generales para las personas intervinientes que a) la "gestante" y los "padres procreacionales" deben tener plena capacidad civil; b) que ambos presten su consentimiento previo, informado y libre conforme lo establece el artículo 560 del CCyC; c) que la "gestante" y por lo menos uno de los "padres procreacionales" acrediten tener cinco años de residencia ininterrumpida en el país —este plazo no se exige a las personas de nacionalidad argentina o naturalizadas—, y d) que ambas partes cuenten con asesoramiento médico-legal independiente sobre el alcance y efectos del proceso de gestación por subrogación y tengan

---

<sup>11</sup> Ley 26.862, sancionada el 5 de junio de 2013, publicada en el Boletín Oficial el 26 de junio de 2013. Reglamentada por el Decreto Nacional 956/13, publicado en el Boletín Oficial el 23 de julio de 2013.

<sup>12</sup> Proyecto de Ley S-1429-2020. Disponible en: «<https://www.senado.gob.ar/parlamentario/parlamentaria/433789/downloadPdf>». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].

evaluación psicosocial previa y acompañamiento durante el proceso hasta el puerperio.

En particular, al referirse a los requisitos que se deben reunir para ser gestante dispone que: *a)* no aporte sus gametos; *b)* tenga un buen estado de salud física y psíquica, conforme a los protocolos que establezca la autoridad de aplicación; *c)* estar inscrita en el Registro Nacional de Gestantes por Sustitución; *d)* haber dado a luz y tener, al menos, un hijo propio; *e)* no haberse sometido a un procedimiento de gestación por subrogación más de dos veces, y *f)* tener hasta 40 años de edad.

Por su parte, los padres procreacionales, se trate de personas solas o en pareja, casadas o no, deben cumplir los siguientes requisitos: *a)* tener imposibilidad de gestar o de llevar un embarazo a término por razones que pongan en riesgo su salud o la salud del niño por nacer, o por razones de sexo, género, identidad de género u orientación sexual, y *b)* deben aportar sus gametos, salvo razones fundadas que justifiquen la imposibilidad de aportarlos.

Los requisitos y formalidades que debe cumplir el acuerdo entre las partes pueden sintetizarse del siguiente modo: *a)* formalizarse ante el centro médico autorizado y posteriormente ser protocolizado mediante un escribano público o certificado ante la autoridad sanitaria correspondiente a la jurisdicción; *b)* ser suscrito en forma personal por la gestante y los padres procreacionales, estampando su nombre y firma en él; *c)* dejar constancia de que se ha recabado el consentimiento previo, informado y libre de la gestante y de los padres procreacionales; *d)* contener lugar y fecha de otorgamiento; *e)* dejar constancia de que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el capítulo II de la Ley y que se ha acompañado la documentación que lo acredita; *f)* asegurar el bienestar integral de la gestante, para lo cual los padres procreacionales deberán contratar un seguro de vida en favor de ella, que cubra las contingencias

que puedan derivarse de la gestación por subrogación y brindar cobertura médica asistencial en favor de la gestante durante todo el procedimiento de gestación por subrogación y hasta 12 meses posteriores al parto.

El efecto principal del acuerdo es que la filiación mediante este tipo de técnica queda establecida entre la persona nacida y los padres procreacionales. No puede impugnarse la filiación cuando ha mediado el acuerdo. Si se carece de acuerdo previo, la filiación se determina por las reglas de la filiación por naturaleza.

Vale aclarar que este proyecto no hace referencia a la judicialización del proceso. No obstante, ante la aparición de cualquier conflicto derivado del acuerdo deja abierta esa posibilidad, como también podría recurrirse a distintos medios alternativos de resolución.

Proyecta disponer que los centros médicos que realicen el procedimiento de gestación por subrogación deban:

- a) Contar con autorización para funcionar, estar inscritos en el registro único establecido en el artículo 4 Ley 26.862 y someterse al contralor de la autoridad de aplicación, conforme lo establezca la reglamentación.
- b) Antes de realizar un procedimiento de gestación por subrogación, verificar que se encuentren reunidos los requisitos, para lo cual deberá contar con la siguiente documentación: i) que acredite la identidad de las personas intervinientes en el procedimiento; ii) certificado de nacimiento del hijo de la gestante; iii) certificado de inscripción en el Registro Nacional de Gestantes por Sustitución; iv) certificado que acredite la nacionalidad argentina o naturalización, o la residencia en el país de cinco años respecto de la gestante y de alguno de los padres procreacionales.

- c) Contar con un equipo multidisciplinario conformado por un abogado, un médico clínico, un médico ginecólogo especialista en fertilidad, un psicólogo y un trabajador social, que intervendrá de forma imprescindible en el procedimiento y deberá constatar: i) la salud física y psíquica de la gestante y su aptitud para actuar en ese carácter; ii) la aptitud de los padres procreacionales para actuar en ese carácter; iii) que los padres procreacionales son incapaces de gestar o de llevar un embarazo a término sin riesgo para la salud de quien gesta o del niño por nacer; iv) que las partes han contado con el debido asesoramiento médico legal y evaluación psicosocial previa, y v) que las partes han tenido en mira el interés superior del niño o niña que pueda llegar a nacer mediante esta técnica.

Los acuerdos suscritos por las partes con el centro médico habilitado y el consentimiento previo, informado y libre deben constar en el correspondiente legajo base para la inscripción del nacimiento. El certificado y acta de nacimiento se emitirán haciendo consignar el vínculo de filiación con los padres procreacionales, sin dejar constancia del nombre de la gestante. En ningún caso el acta o el certificado de nacimiento puede reflejar datos de los que se pueda inferir que el niño ha nacido como consecuencia de un procedimiento de gestación por subrogación.

Dispone la creación de un Registro Nacional de Gestantes por Sustitución en el Ámbito de la Autoridad de Aplicación, que llevará razón de todas las personas inscritas en el territorio nacional para actuar como tales en los procedimientos de gestación por subrogación y cuyas funciones son: *a)* inscribir a las personas que pretendan actuar como gestantes en los procedimientos de gestación por subrogación y conectar familias o personas que no pueden gestar con personas dispuestas a colaborar con la gestación por subrogación; *b)* brindar informe a los centros médicos habilitados que lo requieran en forma previa a la realización de un proce-



dimiento de gestación por subrogación, a los efectos de verificar que la persona interviniente como tal no ha actuado en esa calidad con anterioridad en dos ocasiones y en todo el territorio nacional, y c) toda otra función que determine la Autoridad de Aplicación.<sup>13</sup>

Incorpora dos artículos al Código Penal, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 139 ter: Será reprimido con reclusión o prisión de uno a de 3 a 6 años e inhabilitación especial por doble tiempo el funcionario público o profesional de la salud que facilitare, promoviere o de cualquier modo intermediare en la transferencia de un embrión a una persona para que actúe como gestante sin que mediare el correspondiente acuerdo de gestación por sustitución o haya transcurrido el plazo de un año desde la fecha del acuerdo. La misma pena se aplicará al funcionario público o profesional de la salud que facilitare, promoviere o de cualquier modo intermediare en la transferencia de un embrión conformado por material genético de personas distintas de aquella a quien éste se transfiere sin que mediare constancia de donación de gametos.

Artículo 139 quater: Será reprimido con reclusión o prisión de uno a de 3 a 6 años a quien intermediare entre una persona o una pareja que desea establecer un vínculo de filiación con un niño, y una persona que acepte llevar a término su gestación con el fin de entregárselo. Las penas se duplicarán cuando estos hechos se hayan cometido con carácter habitual o con un fin lucrativo. Incurrirán en las penas establecidas en el párrafo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, el funcionario público o profesional de la salud que cometa alguna de las conductas previstas en este artículo.

Con relación al acceso y cobertura de los tratamientos de reproducción humana asistida, al igual que el otro proyecto presentado, se proyecta

---

<sup>13</sup> Los datos de la gestante estarán protegidos de conformidad con las leyes 26.529 y 25.326.

modificar el artículo 2 de la Ley 26.862, extendiéndolo a este tipo de prácticas.

Por último, el tercer proyecto de ley fue presentado el 26 de octubre de 2020, en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el legislador Ariel Álvarez Palma. Prevé que el registro de los nacimientos se haga sin discriminación alguna de género y priorizando el interés superior del niño o niña a estar debidamente inscrito sin que medie autorización judicial alguna. La iniciativa consigna que los documentos deberán presentarse debidamente legalizados al momento de la inscripción. De esta forma, quienes manifiesten la voluntad procreacional serán incluidos en el acta de nacimiento, y la información de la gestante sin voluntad procreacional será asentada en el legajo correspondiente.

Es importante destacar que si bien todas las propuestas incluyen requisitos tanto para las gestantes como para los comitentes y parten de la idea de regular la gestación altruista, la pregunta obligada se impone: ¿cómo controlar que estos requisitos se cumplan si no se dispone una modalidad u organismo de control?

Tal como sostiene Herrera, sin un organismo que intervenga en el entramado complejo que encierra este tipo de procedimientos sería imposible verificar si la práctica se condice o respeta los derechos humanos de todos los integrantes, en especial, de las mujeres que gestan para terceros.<sup>14</sup>

### **III. Disposición del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas**

A raíz de una acción colectiva presentada ante el Fuero Contencioso Administrativo Federal y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires abordando esta temática, la Sala I de la Cámara de Apelaciones<sup>15</sup> hizo

---

<sup>14</sup> Herrera, Marisa, De la Torre Natalia y Fernández, Silvia, *Derecho Filial: perspectiva contemporánea de las tres fuentes filiales*, La Buenos Aires, Ley, 2018, p. 568.

<sup>15</sup> Cámara de Apelaciones Contencioso Administrativa y Tributaria, Sala I, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, "Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otros contra GCBA

lugar a un recurso de apelación interpuesto por el Defensor del Pueblo de la Ciudad y la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT) en el amparo colectivo, cuyo objeto perseguía que se ordene al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que

inscriba a los niños y niñas nacidos/as por técnicas de reproducción humana asistida de alta complejidad realizada en el país, denominada gestación solidaria, conforme el consentimiento previo, libre e informado expresado por el/la, los/as comitente/s con voluntad procreacional, SIN emplazar como progenitor/a a la persona gestante SIN voluntad procreacional, y declarar la inconstitucionalidad de toda norma que impida o vulnere el derecho a la identidad de niños y niñas pertenecientes a dicho universo colectivo.

Como consecuencia de esa acción colectiva, el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la Disposición núm. 93/DGRC/17,<sup>16</sup> del 13 de octubre de 2017, autorizó la inscripción, en términos preventivos, de los nacimientos de los menores nacidos por técnicas de reproducción humana asistida de alta complejidad, denominada gestación solidaria, bajo los siguientes presupuestos de otorgamiento: 1) que se trate de menores nacidos en el país por el método de gestación solidaria realizada también en el país; 2) que la voluntad procreacional de los progenitores haya sido expresada en forma previa, libre e informada; 3) que la gestante, previa y fehacientemente, hubiera expresado no tener voluntad procreacional, y 4) que la inscripción se haga en términos preventivos, debiendo además asentarse en el legajo los datos de la gestante (artículo 1).

Dicha resolución sólo aplica para los nacimientos que se produzcan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no es aplicable para el resto de las provincias.

---

y otros sobre Amparo-otros Número: EXP A1861/2017-0", 6 de agosto de 2017. Disponible en: «<https://s3.amazonaws.com/public.diariojudicial.com/documentos/000/075/320/000075320.pdf>». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].

<sup>16</sup> Complementada luego por las disposiciones núm. 103/2017 (DGRC) y núm. 122/2020 (DGRC).

### **C. Determinación de la filiación en la gestación por subrogación**

El Código Civil y Comercial argentino incorporó en su reforma una tercera causa de fuente filial, a las ya conocidas por naturaleza y adopción.

Así, la determinación de la filiación derivada por el uso de las THRA se erige a través de la "voluntad procreacional", siendo este el elemento central y fundante para la filiación cuando se ha producido por técnicas de reproducción humana asistida, con total independencia de quien haya aportado el material genético.

Gil Domínguez se pronuncia en este sentido diciendo que: "desde una perspectiva psico-constitucional-convencional, la voluntad procreacional puede ser definida como el deseo de tener un hijo o hija sostenido por el amor filial que emerge de la constitución subjetiva de las personas [...] El elemento central es el amor filial, el cual se presenta como un acto volitivo, decisonal y autónomo".<sup>17</sup>

El actual artículo 562 del CCyC enuncia que los nacidos por las técnicas de reproducción humana asistida "son hijos" de "quien dio a luz" y "del hombre o mujer que prestó su consentimiento previo, libre e informado" independientemente de "quién haya aportado los gametos".

En el marco de la gestación por subrogación, la aplicación del artículo 562 es ilógica e irrazonable, ya que precisamente quien pare no es madre, al no tener voluntad procreacional, por lo que es necesario acudir a la justicia, y en dicho ámbito operan la discrecionalidad, el azar en la asignación de los juzgados y de los defensores y, en muchos casos, el intento de transformar simbólica y jurídicamente a la mujer gestante en mujer madre.

---

<sup>17</sup> Gil Domínguez, Andrés, *La voluntad procreacional como derecho y orden simbólico*, Buenos Aires, Ediar, 2014, p. 13.

Es importante comprender que, precisamente en estos casos, la gestante no es madre. Tiempo atrás, la palabra *gestante* era sinónimo de *madre*. Con el advenimiento de las técnicas de reproducción humana asistida, *gestante* y *madre* dejaron de ser términos sinonímicos. Una madre es una gestante, pero una gestante puede no ser una madre.<sup>18</sup>

La maternidad se basa en la elección de un plan de vida dentro del ámbito de la libertad de intimidad, el derecho a procrear y el derecho a conformar una familia. La decisión de ser madre se refleja en la asunción de la responsabilidad parental.

Por lo cual, en este tipo de casos, no existe la "madre gestante" ni mucho menos "madre biológica", ya que el concepto de "maternidad" debe deconstruirse y atarse a los vínculos sociales, y salir así de la concepción de la madre natural, ya que los roles son claramente culturales.

Básicamente, el término "gestante" adquiere un significado determinado cuando se vincula con una mujer que adoptó la decisión libre e informada de gestar a un niño o niña con quien no tiene ninguna clase de vínculo afectivo ni genético. Por ello se hace necesaria además la regulación de esta práctica con perspectiva de género. Entender que quien da a luz no necesariamente es madre, que gestar y criar son dos actividades diferentes, significa respetar la autonomía y la libre determinación de la persona gestante.

La doctrina especializada ha dicho que

En la gestación por sustitución, la "voluntad procreacional" es la intención de querer engendrar un hijo con material genético propio, acudiendo a la implantación del embrión en el vientre de una tercera persona para su gestación y alumbramiento posterior.

<sup>18</sup> Gil Domínguez, Andrés, "La gestante no es madre. Reflexiones sobre la gestación por sustitución y el discurso jurídico" *Under Constitucional*, 2017. Disponible en: «<http://underconstitucional.blogspot.com/2017/06/la-gestante-no-es-madre-reflexiones.html>». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].

Esta tercera persona carece de esa voluntad; por ende, aun cuando por aplicación de los principios legales ya reseñados correspondería la atribución de la maternidad a la gestante, falta el elemento central que atribuye o determina la filiación en las TRHA: la voluntad procreacional, esto es, la intención de adquirir derechos y obligaciones y, a la par, el afecto que se deriva o se construye con el despliegue de tales responsabilidades.<sup>19</sup>

Por ello el proyecto de ley 3524-D-2020 propone correctamente incorporar el artículo 562 bis al Código Civil y Comercial de la Nación disponiendo que

La gestación por sustitución constituye un procedimiento de técnicas de reproducción médicamente asistida por medio del cual una persona denominada gestante, sin ánimo de lucro, lleva adelante un embarazo con el fin de que la persona nacida tenga vínculos de filiación con una persona o pareja, pretendo/s progenitores, con quien/es la gestante posee lazos afectivos. Este procedimiento debe ser autorizado por autoridad judicial de conformidad con las pautas que se establecen en el artículo siguiente, de lo contrario, la filiación se determina por las reglas de la filiación por naturaleza.

---

<sup>19</sup> Cfr. Kemelmajer de Carlucci, Aída, Herrera, Marisa y Lamm, Eleonora, "Gestación por sustitución en Argentina. Inscripción judicial del niño conforme a la regla de la voluntad procreacional, comentario a fallo Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Nro. 86 ~ 2013-06-18 ~ N.N. o DGMB M s/ inscripción de nacimiento", *La Ley*, 195, 2013-D, AR/DOC/2573/2013, cita *La Ley*, online: AR/DOC/2573/2013). La doctrina, además, ha sido conteste en afirmar otros motivos por los cuales la postura doctrinaria mayoritaria se encuentra a favor de la gestación por subrogación (Herrera, Marisa y Lamm, Eleonora, "¿Esconder o enfrentar? Otro argumento a favor de la regulación de la gestación por sustitución", *Revista Microjuris*, 2012; Kemelmajer de Carlucci, Aída, Herrera, Marisa y Lamm, Eleonora, "Por que sí a la regulación por sustitución, a pesar de todo", *La Ley*, 2012; Famá, María Victoria, "Maternidad subrogada. Exégesis del derecho vigente y aportes para una futura regulación", *La Ley*, 2011, 1, *La Ley*, 1204, 2011-C; *La filiación. Régimen constitucional, civil y procesal*, 2a. ed., Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2011, pp. 60 y ss.; Fortuna, Sebastián Ignacio, "Comentarios a la normativa proyectada sobre técnicas en reproducción humana asistida en el Anteproyecto de Cód. Civil y Comercial de la Nación", *RDF*, 57, 2012; Lamm, Eleonora, "La autonomía de la voluntad en las nuevas formas de reproducción. La maternidad subrogada. La importancia de la voluntad como criterio decisivo de la filiación y la necesidad de su regulación legal", *Derecho de Familia. Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia* 50, 2011, pp. 107-32, entre muchos otros).

## D. Aspectos prácticos e interdisciplinarios de su práctica

En este acápite haremos un breve acercamiento al trabajo que se intentó articular en el país a efectos de brindar los lineamientos mínimos para realizar la práctica de gestación por subrogación en los centros de reproducción.

### I. Guía de Buenas Prácticas

En 2017 la Comisión Asesora de Técnicas de Reproducción Humana Asistida (CATRHA) elaboró la *Guía de Buenas Prácticas sobre Gestación por Sustitución*.<sup>20</sup> En ella procuró sentar las pautas mínimas de abordaje para los casos que llegaban a los centros de reproducción, a través de una serie de recomendaciones que siguen el mismo espíritu delineado en el anteproyecto de reforma del Código Civil y Comercial, los antecedentes jurisprudenciales y los proyectos de ley en tratamiento.

En ella se definían los criterios para ser gestante<sup>21</sup> y comitentes-requieren-tes,<sup>22</sup> dejando expresamente establecido que los comitentes son quienes deben elegir y postular a la gestante para su evaluación, debiendo ser una persona de su conocimiento y vínculo de confianza (pudiendo ser familiar de algún miembro de la pareja o no).

<sup>20</sup> Comisión Asesora de Técnicas de Reproducción Humana Asistida. *Guía de Buenas Prácticas sobre Gestación por Sustitución*. 2017. Disponible en: «[https://5421f6af-e38b-4638-b61f-0d44d933e60e.filesusr.com/ugd/49c077\\_bf3ac9cd395c44ab8a9d69cd5f7238a1.pdf](https://5421f6af-e38b-4638-b61f-0d44d933e60e.filesusr.com/ugd/49c077_bf3ac9cd395c44ab8a9d69cd5f7238a1.pdf)». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].

<sup>21</sup> Son criterios de inclusión para la gestante: 1) tener plena capacidad civil; 2) acreditar aptitud física y psíquica conforme a la evaluación del equipo multidisciplinario; 3) no aportar sus gametos; 4) no haberse sometido a un procedimiento de gestación por subrogación más de dos veces; 5) haber dado a luz y tener un hijo propio; 6) contar con el debido asesoramiento y evaluación psicosocial previa, y 7) contar con el debido asesoramiento legal independiente.

<sup>22</sup> Para ser comitentes se requiere: 1) tener plena capacidad civil; 2) uno o al menos uno debe aportar sus gametos, salvo razones médicas que justifiquen la imposibilidad de aportarlos; 3) tener imposibilidad de gestar o llevar a término un embarazo por razones de salud, sexo, género, identidad de género u orientación sexual; 4) contar con el debido asesoramiento y evaluación psicosocial previa; 5) contratar un seguro de vida a su costo y a favor de la gestante que cubra las contingencias que puedan derivarse de la gestación por subrogación.

Se recomendaba que el Centro de Fertilidad que llevara a cabo esta práctica estuviera integrado por un equipo interdisciplinario compuesto por:

- 1) Un especialista en medicina reproductiva, quien deberá fundamentar la imposibilidad de llevar adelante la gestación por parte de la pareja comitente, evaluar la posibilidad de utilizar en el tratamiento gametos propios o la de recurrir a la donación, realizar las interconsultas con el genetista clínico y psicólogo para la correcta evaluación inicial del comitente o los comitentes y de la futura gestante.
- 2) Un equipo de abogados o abogadas especialistas en derecho de familia y bioética, para brindar el asesoramiento legal sobre el procedimiento para lograr que la filiación se determine a favor del comitente o los comitentes, elaborar o revisar los consentimientos informados y asesorar o solicitar la petición judicial:
  - a) Cobertura médica de la gestante y seguro de vida.
  - b) La necesidad de fijar una compensación económica a cargo de los comitentes y en beneficio de la gestante, la cual es válida sólo para compensar los gastos médicos, de traslados, de asesoramiento legal y psicológico, y todos aquellos que sean consecuencia directa de la gestación por subrogación y que no deban ser cubiertos por los agentes o entidades de salud de conformidad con el artículo 8 de la Ley 26.862.
  - c) Licencia por maternidad o paternidad del comitente o los comitentes.
  - d) Licencia posnacimiento de la gestante.
  - e) Que informe acerca del cumplimiento del derecho a la información de los niños nacidos por gestación por subrogación,



ya sea tanto el origen gestacional como genético en aquellos supuestos de TRHA heteróloga (*cf.* artículos 563 y 564 del Código Civil y Comercial).

- 3) Un equipo de psicólogos para evaluar, intervenir y acompañar tanto al comitente o los comitentes como a la gestante, en las diferentes etapas del proceso: por ejemplo, evaluación y aptitud de la gestante, seguimiento y contención de todos los participantes, parto y puerperio, entre otros.
- 4) Un equipo de obstetricia para que, una vez lograda la autorización judicial, pueda seguir y acompañar a la gestante durante todo el proceso de embarazo, parto y puerperio.

En este contexto, se preveían las siguientes etapas.

### 1. Etapa de preautorización judicial

Esta primera etapa involucra la evaluación y el análisis interdisciplinario del caso; quienes quieran acceder a este tipo de tratamientos deben acreditar la imposibilidad de gestar o de llevar un embarazo a término por razones de salud, sexo, género u orientación sexual.<sup>23</sup>

Los tipos de procesos podían definirse en función de los gametos aportados: a) cuando fueran aportados por los comitentes o requirentes,

<sup>23</sup> Entre las indicaciones médicas están: a) factor uterino absoluto [1. ausencia de útero: i) congénita malformaciones Mullerianas —ej. síndrome de Mayer-Rokitansky-Küster-Hauser—; ii) adquirida: histerectomía de causa ginecológica benigna o maligna; 2. presencia de útero: i) útero afuncional: miomatosis múltiple, síndrome de Asherman severo, atrofia endometrial posradioterapia, malformaciones uterinas; ii) útero funcional: contraindicación de gestación por patología sistémica —ej. síndrome de Marfan, lupus no controlado, etc.—. Condición médica existente que puede empeorar con la gestación (hipertensión pulmonar, cardiológica, renal, etc.); b) útero funcional con historia de fracasos reproductivos: fallas de implantación, abortos a repetición, y c) motivos de sexo, género u orientación sexual: parejas del mismo sexo de hombres o familia monoparental de progenitor de sexo masculino.

b) cuando fueran aportados por terceras personas. Obsérvese que en ningún caso la gestante podía aportar los gametos femeninos.

En esta etapa se efectúa la evaluación médica clínica preliminar a través de análisis de sangre, del examen físico ginecológico, circunscribiéndose la evaluación interdisciplinaria integral de la gestante a su historial médico, obstétrico y genético, el examen físico (TA, BMI, etc.), su personalidad, motivación y características psicológicas y su historia psicosocial.

## **2. Autorización judicial**

La segunda etapa, una vez finalizada la evaluación del caso y entregados los informes preliminares, es la de acción judicial tendiente a obtener la autorización para iniciar el proceso.

## **3. Etapa posautorización judicial**

Una vez autorizado judicialmente el proceso de gestación por subrogación, el centro de reproducción debe proceder a la firma de los consentimientos informados por las partes y el médico interviniente para iniciar el procedimiento médico.

Las etapas que integran este procedimiento son: *a)* estimulación ovárica en la comitente en caso de aportar sus gametos. En caso de no ser considerada apta para la utilización de óvulos propios, será el especialista en reproducción quien sugiera y, eventualmente, coordine la ovodonación; *b)* aspiración folicular; *c)* obtención del semen, pudiendo utilizarse una muestra de semen en fresco o previamente congelada del comitente o del banco de semen; *d)* fertilización de los ovocitos y cultivo de los embriones con técnica FIV o ICSI, acorde al caso, llevando el cultivo de los embriones hasta el estadio de blastocisto, y *e)* preparación endometrial y transferencia embrionaria a la cavidad uterina de la gestante previa preparación endometrial.

Posteriormente, se procede al diagnóstico de embarazo, a los 10 días de realizada la transferencia a través de la medición de la hormona Beta hCG, que de ser positiva se confirma mediante la ecografía pertinente. Una vez constatado el embarazo clínico, se deriva al obstetra del equipo. Los comitentes podrán ser partícipes del seguimiento y control del embarazo. Quedará a cargo del obstetra y su equipo dar un informe periódico de la salud del feto y la gestante a los comitentes.

El parto se realizará en una institución preestablecida por el programa de gestación por subrogación o bien en un centro de salud elegido por las partes en donde la persona gestante recibirá la atención médica correspondiente al puerperio como, por ejemplo, el control de heridas quirúrgicas, inhibición de lactancia, asistencia psicológica, etcétera.

La inscripción del recién nacido en el Registro Civil se llevará a cabo de conformidad con la autorización judicial otorgada previamente.

## ***II. Guías de Buenas Prácticas para la Evaluación, el Asesoramiento y el Acompañamiento Psicológico***

El equipo de psicología y musicoterapia de Concebir<sup>24</sup> elaboró las *Guías de Buenas Prácticas para la Evaluación, el Asesoramiento y el Acompañamiento Psicológico* en los procesos de gestación por subrogación teniendo en cuenta las directrices y recomendaciones de los países que la regulan.<sup>25</sup>

Si bien en el ámbito de las TRHA el papel del profesional de psicología es determinante ya que requiere de una formación específica, dada la

<sup>24</sup> Asociación civil de pacientes con trastornos en la reproducción, cuyo sitio web es «<http://www.concebir.org.ar>».

<sup>25</sup> En Australia o Reino Unido la evaluación psicológica en la gestación por subrogación ya es recomendada tanto por las agencias gubernamentales como por las sociedades profesionales, por ejemplo, la ASRM (American Society for Reproductive Medicine) o la ESHRE (European Society of Human Reproduction and Embryology). En Portugal y Canadá, incluso, es obligatoria por ley.

complejidad de las implicancias psicológicas y emocionales que se ponen en juego en este tipo de procesos reproductivos, en los casos de gestación por subrogación es vital, toda vez que la evaluación psicológica permite determinar la comprensión que las personas tienen del proceso al cual se van a someter, su aptitud psicológica, las características de la personalidad de cada una, las motivaciones, los posibles factores de riesgo, la autonomía y capacidad en la toma de decisiones y cómo se vislumbran las fantasías, deseos y demás datos situacionales relevantes para poder determinar el curso del procedimiento, todo ello, antes de comenzar el procedimiento médico para lograr el embarazo. También deberán descartarse psicopatologías severas (trastornos psicóticos, del estado de ánimo, de personalidad) que puedan dificultar el proceso.

Lo cierto es que estos procesos traen consigo cuestiones emocionales y psíquicas para elaborar; por ejemplo, aceptar que una mujer externa al proyecto parental lleve en su vientre al hijo deseado no es tarea sencilla. Mujer que, a diferencia de los donantes, no será "anónima". Para la persona gestante y su grupo familiar tampoco es fácil el proceso, ya que deberá tomar la decisión de poner su vientre para gestar un niño o niña que entregará en cuanto nazca; deberá modificar su estilo de vida, acudir a las citas médicas y psicológicas y seguir los protocolos establecidos por el centro de reproducción que lleve adelante el procedimiento médico.

En la gestante se evalúan las motivaciones, el nivel de autonomía y capacidad de los que dispone para la toma de decisiones, el manejo de conflictos, la estructura de personalidad, la estabilidad emocional para transitar el proceso, para lo que se recurre a entrevistas y test psicométricos y proyectivos con el objetivo de indagar la comprensión del proceso, sus implicancias (embarazo, posibles riesgos, decisiones a tomar) y alcances (reflexión sobre posibles escenarios, por ejemplo, la interrupción voluntaria del embarazo). Además, se deberá tener en cuenta su entorno familiar y la red de contención con la que cuenta, asesorando y acompañándola para encontrar la manera adecuada de transmitirle a sus hijos la decisión tomada, así como también asesorarla acerca de su

participación en la toma de decisiones con respecto a las prácticas que impliquen su cuerpo y la evolución del embarazo.<sup>26</sup>

En los requirentes se evaluará de qué manera ha impactado el diagnóstico de infertilidad o la pérdida de la capacidad gestacional como criterio de exclusión y la presencia de alguna psicopatología severa, y se les orientará hacia la construcción y el fortalecimiento del vínculo con el niño nacido o la niña nacida, así como hacia el desapego de la gestante con el o la bebé. La escucha, el acompañamiento y la contención de los futuros progenitores (requirentes) hace posible situar de qué manera surge el anhelo de ser padres, cómo piensan este proceso y qué lugar preparan para el o la bebé que vendrá.<sup>27</sup>

A ambas partes se les informará de la importancia de garantizar el derecho de los niños nacidos por TRHA a recibir información sobre el modo en que fueron concebidos y de la posibilidad de futuros contactos con el niño o la niña.

## **E. Alcances de la judicialización en Argentina**

### **I. Nociones preliminares**

Tal como venimos sosteniendo, la falta de regulación en el ordenamiento argentino no es un obstáculo para que quienes quieren acceder al procedimiento de gestación por subrogación puedan recurrir a la justicia con el objeto de obtener una autorización judicial previa, o bien procurar el reconocimiento filial entre el niño nacido o la niña nacida o por

<sup>26</sup> Véase Navés, Flavia, Abelaira, Paula y Aguas, Nicolás "Evaluación psicológica en el ámbito de la medicina reproductiva: el caso de la gestación por sustitución" en XI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVI Jornadas de Investigación. XV Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. I Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. I Encuentro de Musicoterapia, Facultad de Psicología-Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2019. Disponible en: «<https://www.academica.org/000-111/114>» [Consultado el 15 de septiembre de 2021].

<sup>27</sup> Inciarte, Florencia, Quaini, Fabiana, Martínez, Patricia, Urquiza, Fernanda, Piscicelli, Clara, Pasqualini, Agustín y Pasqualini, Sergio, "Subrogación uterina. Una realidad en la Argentina", *Reproducción* 33(2), 2018, pp. 27-35.

nacer y los o las requirentes —o comitentes— y que no son hijos o hijas de la persona gestante.

Al año 2021, se habían dictado 60 sentencias que reconocían la práctica de la gestación por subrogación. Algunas de ellas autorizan en forma previa el acceso al tratamiento, y en otras, ya con el procedimiento hecho y el embarazo en curso, se ha resuelto favorablemente la inscripción de la filiación de los niños, a nombre de sus progenitores o padres de intención.<sup>28</sup>

Vale aclarar que estas sentencias comprometen un universo de 52 casos, ya que algunas se duplican en atención de las instancias de apelación a distintos tribunales de alzada. De hecho, hay cuatro casos que están en tratamiento en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.<sup>29</sup>

A modo de referencia para comprender las particularidades que encierran los casos, podríamos analizarlos sobre los siguientes ejes:

- 1) En relación con el proyecto parental por el que se accede a estos procedimientos de gestación por subrogación: 51 de ellos corresponden a proyectos biparentales, es decir, los comitentes son parejas, y 1 compromete un proyecto monomarental de una mujer sin pareja.
- 2) En cuanto al estado civil de quienes acceden o pretender acceder a esta práctica: 34 casos corresponden a parejas casadas, 17 a parejas en unión convivencial y 1 a alguien sin pareja.

---

<sup>28</sup> Véase el listado completo de sentencias anexo al final de este capítulo.

<sup>29</sup> 1. Juzgado Nacional en lo Civil núm. 4, 30 de junio de 2016, y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala H, 24 de octubre de 2016, que revoca la sentencia anterior, inédito; 2. Juzgado Nacional en lo Civil núm. 4, "S. T., V. s/ inscripción de nacimiento", 20 de octubre de 2017, inédito, y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala H, "S.T., V. s/ inscripción de nacimiento", 15 de marzo de 2018, que confirma la sentencia anterior, inédito, y 3. Juzgado Nacional en lo Civil núm. 81, "S., I.N. y otro c/ A., C.L. s/ impugnación de filiación", 14 de junio de 2017, inédito, y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala E, 30 de octubre de 2018, que la revoca.

- 3) En cuanto a la orientación sexual de quienes recurren a la gestación por subrogación: 38 casos corresponden a parejas heterosexuales, 13 a parejas del mismo sexo y 1 a alguien sin pareja.
- 4) Con relación al vínculo que mantienen con la gestante: 36% tiene un vínculo familiar; otro 36% ha sido a través de un lazo afectivo y vínculo de confianza, se han propuesto como gestantes amigas íntimas, del círculo de amistad y lazo socioafectivo más cercanos, y 28% se ha presentado como conocida.
- 5) En cuanto al tipo de técnica a la que han acudido o pretenden acceder: 58% de los casos involucra un banco de gametos, es decir, es heteróloga, y 42% es técnica homóloga, es decir, con el mismo material genético de los comitentes y requirentes o pretensos progenitores.

Más allá de las diferentes estrategias procesales en torno a la judicialización de estos casos, es dable mencionar que todas tienen como finalidad eludir la máxima *mater semper certa est* contenida en el artículo 562 del CCyC, para así poder alcanzar y garantizar una inscripción registral que respete la voluntad procreacional del o los requirentes o comitentes y la identidad del nacido o nacida.<sup>30</sup>

Si bien ha sido la jurisprudencia la que ha venido a subsanar el vacío regulatorio, es preciso legislar de modo que cuando nazca un niño o niña pueda ser inmediatamente inscrito o inscrita como hijo o hija de quienes quieren ser sus progenitores o progenitor conforme al elemento volitivo expresado, ya que el interés superior del niño comprometido merece ser atendido con la diligencia y premura máximas.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> Vittola, Leonardo, "Conflictos de competencia en casos de gestación por sustitución" *RCCyC*, 44, 2019.

<sup>31</sup> Juzgado Familia núm. 7, Lomas de Zamora, H. M. Y OTRO/A *Sl medidas precautorias* (art. 232 del CPCC), 30/12/2015, cita Microjuris online: MJ-JU-M-97208-AR.

Cabe mencionar que no hay un registro que proporcione información estadística del número estimado de nacimientos por gestación por subrogación en el país ni un número estimado de acuerdos realizados en el extranjero.

## II. Judicialización de casos

Las distintas estrategias procesales pueden contextualizarse en función del momento en que se realizan.

De esta manera, observamos tres momentos clave: *a)* cuando el niño o la niña ya ha nacido; *b)* con el embarazo en curso, y *c)* antes de la transferencia del embrión en el cuerpo de la persona gestante.

Con relación al proceso judicial iniciado cuando el niño o la niña ha nacido, se advierten varias estrategias, entre ellas: iniciar una acción de impugnación de maternidad,<sup>32</sup> acción declarativa de certeza,<sup>33</sup> una medida autosatisfactiva<sup>34</sup> o, simplemente, impedir la inscripción de nacimiento del niño o la niña y solicitarla a nombre de los o las peticionantes o requirentes.<sup>35</sup>

---

<sup>32</sup> El fin de esta acción es impugnar la maternidad de la persona gestante por no ser la "madre biológica" y luego reclamar el emplazamiento de la requirente como madre. Esta estrategia se llevó adelante —entre otros— en los casos: *Juzgado de Familia de Gualeguay, B.M.A. c. F.C.C.R. s/ ordinario*, del 19 de noviembre de 2013, cita La Ley online: AR/JUR/89976/2013; *Juzgado Nacional en lo Civil* núm. 102, "C., F.A. y otro c. R.S., M.L. s/ impugnación de maternidad", cita online: AR/JUR/12711/2015; *Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala I S., "M.D. y otros c. A., S.S. s/ filiación"*, del 28 de agosto de 2020, cita La Ley online: AR/JUR/35471/2020, entre otros.

<sup>33</sup> En este caso, al producirse el nacimiento de los niños, debido a que ya habían sido inscritos, se ordenó la inmovilización de las actas de nacimiento y la inscripción en nuevas actas en las que figuraran como hijos de quienes habían expresado su voluntad de ser padres. Por ello los requirentes solicitaron judicialmente que se los inscriba y se emitan, de manera correcta, los documentos de identidad como hijos suyos (*Cfr. Juzgado de Familia* núm. 1 de Mendoza, *C.M.E. y J.R.M. por inscrip. Nacimiento*, del 15 de diciembre de 2015, cita La Ley online: AR/JUR/58729/2015).

<sup>34</sup> Los requirentes solicitaron, como medida cautelar, que se ordene al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas que en tanto se resuelvan las actuaciones no inscriba de oficio al niño y, como medida autosatisfactiva de fondo, que se ordene la emisión de la partida de nacimiento del niño como hijo del matrimonio (*Cfr. Juzgado de Familia* núm. 1 de Mendoza, *A.V.O., A. c. G.Y, J.J.F.*, del 29 de julio de 2015, cita La Ley online: AR/JUR/28597/2015).

<sup>35</sup> *Juzgado Nacional en lo Civil* núm. 86, *N.N. o D.G.M.B. s/ inscripción de nacimiento*, cita Microjuris online: MJ-DOC-6401-AR, MJD6401; *Juzgado Nacional en lo Civil* núm. 83, *N.N.O. s/ inscripción de nacimiento*, del 30 de junio de 2015, cita La Ley online: AR/JUR/24326/2015



Por su parte, los procesos judiciales iniciados durante el transcurso del embarazo se peticionan, con carácter urgente, a fin de obtener una autorización judicial para que al momento del nacimiento del niño o la niña se efectúe su inscripción ante el Registro Nacional de Estado Civil y Capacidad de las Personas, de acuerdo con su voluntad procreacional y realidad familiar.

Por último, aquellos procesos iniciados antes de la transferencia del embrión en el cuerpo de la gestante siguen los lineamientos de lo que se quiso regular en el Código Civil y Comercial, es decir, pueden plantearse como procesos de autorización judicial<sup>36</sup> o como homologación de convenio.<sup>37</sup>

## **F. Debate y tensiones en torno a este tipo de procesos**

### **I. Debate doctrinario. Distintas posturas**

En este contexto de cierta anomia jurídica, la doctrina nacional actual se encuentra dividida con argumentos enfrentados, dando cuenta, en definitiva, de la importancia de su normativización.

<sup>36</sup> A través de esta acción, las partes solicitan al juez que les permita iniciar el procedimiento médico y que una vez transferido el embrión al cuerpo de la persona gestante el embarazo prosiga, y si se llega al parto y al nacimiento con vida, el niño nacido o la niña nacida sea inscrito o inscrita directamente a nombre de los requirentes, todo ello en beneficio de quien nacerá, para que no soporte los efectos negativos que se enumeraron cuando el asunto se judicializa luego del nacimiento (cfr. Juzgado de Familia núm. 6 de San Isidro, S., M.J. y otro s/ autorización judicial, del 2 de marzo de 2018, cita La Ley en línea: AR/JUR/1449/2018; Juzgado de Familia núm. 4 de Morón, A.P.Y. y otro/a c. A.M.G. y otro/a s/ Acciones de impugnación de filiación, del 5 de marzo de 2020, cita La Ley en línea: AR/JUR/17521/2020).

<sup>37</sup> En este tipo de acción se presentan ante la justicia los convenios suscritos entre quienes tienen la voluntad procreacional y quien gestará al hijo o la hija de los primeros para que, homologados, se comience en el centro de salud elegido el tratamiento correspondiente, con el mismo objetivo que el anterior: una vez producido el nacimiento, el niño nacido o la niña nacida se le inscriba como hijo o hija de los primeros (Cfr. Juzgado de Familia núm. 2 de Córdoba, R., L.S. y otros-solicita homologación, del 22 de noviembre de 2017, inédito).

Tal como lo resalta Notrica,<sup>38</sup> los argumentos para decir que sí a la gestación por subrogación residen en la mirada constitucional-convencional de la familia,<sup>39</sup> el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la salud y a la salud sexual y (no) reproductiva,<sup>40</sup> la utilización de los avances de la ciencia para sus propios beneficios, el interés superior de la niñez,<sup>41</sup> el derecho a que sean criados por sus progenitores, el derecho a la identidad,<sup>42</sup> la voluntad procreacional,<sup>43</sup> entre otros.

Contrario a ello, quienes se posicionan a favor de la prohibición de la figura se basan en el "valor" de la etapa prenatal, sostienen que la gestación por subrogación es un contrato de naturaleza inmoral,<sup>44</sup> aluden a

<sup>38</sup> Notrica, Federico, "Gestación por sustitución: estrategias procesales y soluciones de fondo frente al silencio legal", *RCCyC*, diciembre, 2019.

<sup>39</sup> Ver Famá, María Victoria, "La infertilidad y el acceso a las técnicas de reproducción asistida como un derecho humano", fallo comentado, CNFed. Civ. y Com., sala III, de 19.05.2009, "B., M.N. y otro c. Dirección de Ayuda Social para Personal del Congreso de la Nación", *La Ley*, 2009, p. 2.

<sup>40</sup> Krasnow, Adriana, "Una pareja de lesbianas accede a la cobertura de un tratamiento de procreación asistida por decisión de la justicia", *DFyP*, enero-febrero, 2010, p. 255; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 22, "The right to sexual and reproductive health —article 12 of the International Covenant Economic, Social and Cultural Rights—. Disponible en: «[http://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2015/04/Observaci%C3%B3n-N-22-DESC\\_Derechos-sexuales-y-Reproductivos-02-05-2016.pdf](http://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2015/04/Observaci%C3%B3n-N-22-DESC_Derechos-sexuales-y-Reproductivos-02-05-2016.pdf)». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].

<sup>41</sup> Grosman, Cecilia, "Significado de la Convención sobre los Derechos del Niño", *La Ley*, 1993-B, p. 1095; Kemelmajer de Carlucci, Aída, Herrera, Marisa y Lamm, Eleonora, "Regulación de la gestación por sustitución", *La Ley*, 2012; Kemelmajer de Carlucci, Aída y Lamm, Eleonora, "La gestación por sustitución en el Tribunal Supremo de España. Paradoja de la invocación del interés superior del niño para negar sus derechos" (comentario a fallo: Tribunal Supremo de España, sala de lo Civil, pleno *D. Ramón y D. César vs. Administración General del Estado*, del 6 de febrero de 2014, *La Ley* -2014-C.

<sup>42</sup> Roca Trias, Encarna, "La incidencia de la inseminación-fecundación artificial en los derechos fundamentales y su protección jurisdiccional", ponencia presentada al II Congreso Mundial Vasco, celebrado en Victoria (28 de septiembre a 2 de octubre de 1987), en *Filiación a finales del siglo XX. Problemática planteada por los avances científicos en materia de reproducción humana*, Trivium, Madrid, 1988, p. 43.

<sup>43</sup> Kemelmajer de Carlucci, Aída, Herrera, Marisa y Lamm, Eleonora, "Gestación por sustitución en Argentina. Inscripción judicial del niño conforme a la regla de la voluntad procreacional, comentario a fallo Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Nro. 86~2013-06-18~N.N. o DGMB M s/ inscripción de nacimiento"; Rodríguez Iturburu, Mariana, "La exteriorización de la voluntad procreacional en la filiación derivada por el uso de las técnicas de reproducción humana asistida a la luz del Código Civil y Comercial de la Nación", *RDF* 68, 2015, p. 121.

<sup>44</sup> Inigo, Delia, Wagmaister, Adriana y Levy, Lea, "Algunas reflexiones sobre reproducción humana asistida (esquema comparativo de tres legislaciones vigentes)", *La Ley*, 1991-B, p. 1135; Bossert, Gustavo, "Fecundación asistida", *JA*, 1988; Rivera, Julio César, "Instituciones de derecho civil. Parte

la comercialización, cosificación y explotación del cuerpo de las mujeres gestantes, e invocan la premisa del principio romano *mater semper certa est*, que se vería modificado por esta figura.<sup>45</sup>

## II. Silenciar, regular o prohibir

Independientemente de las posiciones a favor o en contra de la gestación por subrogación, esta práctica es una realidad y resulta cada vez más frecuente. La pregunta obligada que surge es: ¿debe prohibirse, silenciarse y ser tolerada o regulada? La respuesta que se impone es que ni la prohibición expresa ni el silencio de la ley evitan que la práctica se realice; antes bien, se utilizan estrategias muchas veces ilegales que generan conflictos que podrían ser evitados con una regulación legal que controle la práctica y resuelva los problemas que ocasiona.

Si bien se advierte que la mayoría de los procesos que se desarrollan en Argentina son judicializados con el objeto de garantizar los derechos de las personas y otorgar transparencia al procedimiento, no es un hecho menor que ante el silencio legal, los jueces son quienes se pronuncian acerca de la legalidad de la práctica que se realiza en cada caso concreto y, en definitiva, determinan la filiación de los hijos y las hijas nacidos por esta técnica, con la discrecionalidad y arbitrariedad que en algunos casos se vislumbra.

Veamos un ejemplo: la sala K no reconoce la gestación por subrogación, por ello ha desestimado una demanda de impugnación de maternidad, enviando a los padres, a su hija de cuatro años y a la mujer gestante, si así lo desearan, a encausar una demanda por una adopción. Con este

---

general", tomo I, 4a. ed., Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2007, pp. 414 y ss.; Sambrizzi, Eduardo, "La filiación en la procreación asistida", *El Derecho*, Buenos Aires, 2004, pp. 157 y ss.; Basset, Úrsula, "En consentimiento informado y la filiación por procreación asistida en el Código Civil y Comercial", *La Ley*, 2015; Azpiri, Jorge, "La filiación en el Proyecto de Código Civil y Comercial", *DFyP*, 6, año 4, julio, 2012, pp. 116-117, entre otros.

<sup>45</sup> Ales Uría, Mercedes, "La maternidad deconstruida: gestación por sustitución con ovodonación" *DFyP*, mayo, 2017, p. 243.

fallo, la sala K se alinea con la sala E (caso *S., I. N. c. A. C. L. s/ impugnación de filiación*, exp. 86.767/2015) en rechazar estas prácticas, mientras que la sala I (caso *S.M, D. y otros c. A. S. S. s/ filiación*, exp. 55.012/2017, del 28 de agosto de 2020) está a favor de estas prácticas junto a la sala H (*CIV 14153/2017, S.T., V. s/ inscripción de nacimiento*) y el procurador de la Corte Suprema se alinea en favor de estas prácticas (*CIV 14153/2017/ CS1, S.T., V. s/ inscripción de nacimiento*).

Claramente, la solución es regular para dar seguridad jurídica y proteger los derechos de las partes intervinientes, en especial los de la persona gestante (parte más vulnerable), a efectos de paliar las desigualdades, evitar la clandestinidad, abusos e injusticias y la intermediación incipiente que se visibiliza en estos tiempos, en un marco de igualdad, libertad y responsabilidad, porque así lo exige la doctrina internacional de los derechos humanos.

Hasta el momento no se han reportado casos<sup>46</sup> en que la gestante haya denunciado cierta explotación de su cuerpo, o que se haya querido quedar con el bebé nacido, o que los pretensos progenitores hayan abandonado al bebé nacido por una gestación por subrogación, como sí se reportaron en Paraguay,<sup>47</sup> Tailandia,<sup>48</sup> India<sup>49</sup> y México,<sup>50</sup> pero es imperiosa una regulación integral del tema.

<sup>46</sup> Quaini, Fabiana, "Un fallo sobre útero portador, con puntos novedosos y algunas contradicciones", *RCCyC*, octubre, 2019, p. 79.

<sup>47</sup> *Telefuturo*, "Ecuatoriana que iba alquilar su vientre en Paraguay pidió ayuda" *Telefuturo*, 21 de diciembre de 2018. Disponible en: «<https://telefuturo.com.py/noticia/26653-Ecuatoriana-que-iba-alquilar-su-ventre-en-Paraguay-pidi%C3%B3-ayuda>». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].

<sup>48</sup> ABC News, "Baby gammy: surrogacy row family cleared of abandoning child with Down syndrome in Thailand", *eABC News*, 13 de abril de 2016. Disponible en: «<https://www.abc.net.au/news/2016-04-14/baby-gammy-twin-must-remain-with-family-wa-court-rules/7326196>». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].

<sup>49</sup> Ray, Saptarshi, "India bans commercial surrogacy to stop 'rent a womb' exploitation of vulnerable women", *The Telegraph*, 20 de diciembre de 2018. Disponible en: «<https://www.telegraph.co.uk/news/2018/12/20/india-bans-commercial-surrogacy-stop-rent-womb-exploitation/>». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].

<sup>50</sup> *Crónica Global*, "Raptan a un bebé enfermo concebido por un vientre de alquiler en México", *Crónica Global*, 9 de agosto de 2017. Disponible en: «[https://cronicaglobal.elespanol.com/cronica-directo/sucesos/raptan-bebe-gestacion-subrogada\\_80798\\_102.html](https://cronicaglobal.elespanol.com/cronica-directo/sucesos/raptan-bebe-gestacion-subrogada_80798_102.html)». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].

## **G. Alcances de la gestación por subrogación internacional en el ámbito del derecho argentino**

La gestación por subrogación internacional o también denominada transfronteriza o transnacional genera situaciones de incertidumbre e inseguridad jurídica que pone en juego los derechos humanos de quienes son parte en estos procesos, especialmente de los niños y niñas nacidos por esta técnica.

Estas situaciones conflictivas y complejas, cada vez más frecuentes, aparecen al tomar contacto con más de un ordenamiento jurídico. Nos referimos precisamente al del estado de nacimiento del niño o la niña y al del estado de recibimiento o de residencia habitual de los comitentes o pretensos progenitores.

Lo cierto es que, ante la falta de regulación en algunos Estados y la disparidad de criterios con la que se regula la temática en otros, han sido los jueces quienes han debido alcanzar soluciones a los conflictos planteados.<sup>51</sup>

En Argentina, tal como lo hemos mencionado, si bien se excluyó la temática del Código Civil y Comercial en la regulación de fondo, lo cierto es que su sección quinta, capítulo tercero, título cuarto, libro sexto, integrada por cuatro artículos (2631 a 2634), se aboca en general, desde la perspectiva internacional, a la problemática de la filiación por naturaleza y, en especial, a las técnicas de reproducción humana asistida.

---

<sup>51</sup> La jurisprudencia argentina se ha pronunciado en la temática en: Cámara Civil de Rosario, 11 de mayo de 2015, *G.R.J. s/ medida autosatisfactiva*; Cámara de Apelaciones CAyT, sala I, 29 de octubre de 2015, *D.N.S.E. y otros c. GCBA s/ amparo*, exp. 37847-2015; Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario núm. 17, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *B.F.M. y otros c. GCBA s. amparo*, del 18 de diciembre de 2014 (en Córdoba, Julio "DIPr Argentina", del 25 de junio de 2015). Dicho pronunciamiento fue confirmado por la tercera sala de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario por sentencia del 9 de marzo de 2015 (JA 2015-III-985), entre otros.

En relación con el reconocimiento de la filiación otorgada en el extranjero, el artículo 2634 del CCyC establece el deber de reconocimiento de este tipo de filiaciones, si ello resulta de conformidad con los principios de orden público argentino, matizado por el interés superior del niño. Esta disposición es central para garantizar el derecho de los nacidos a la estabilidad y continuidad de sus emplazamientos.

En el ámbito nacional, Nieve Rubaja ha sostenido que en el artículo 2634 el legislador recurre al método de reconocimiento, entendido como aquél que opera para insertar una situación jurídica que ya ha sido creada en el derecho extranjero y con la finalidad de que ésta despliegue efectos en el foro, sin necesidad de someterla al procedimiento de *exequatur*.<sup>52</sup> De este modo, se habilita la posibilidad de insertar la filiación conferida al amparo del derecho extranjero —ya sea que se plasme en una decisión judicial o en un documento público— en nuestro ordenamiento jurídico, siempre que se cumplan los recaudos que se desprenden de esta disposición y los que imponen la acreditación en el país de documentos emitidos en el extranjero.

Para ello, los recaudos que deben controlar y cumplimentarse son: *a*) recaudos formales a los fines de acreditar la autenticidad, legalización y, si corresponde, la debida traducción; *b*) documento o sentencia judicial expedido por una autoridad competente en el Estado de origen; *c*) superar la confrontación con el orden público internacional argentino en las condiciones y con el alcance que establece la aludida norma, priorizando el interés superior del niño y el derecho a la identidad.

Con ello, se evita la necesidad de recurrir al procedimiento de reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras para la incorporación al ordenamiento jurídico nacional del emplazamiento filial otorgado en el extranjero.

---

<sup>52</sup> Rubaja, Nieves, "Artículos 2601 a 2612", en Caramelo, Gustavo, Picasso, Sebastián y Herrera, Marisa (dirs.), *Código Civil y Comercial de la Nación comentado*, t. VI, Buenos Aires, Infojus, 2015.

Desde esta perspectiva, claramente se posibilita la concreción de los derechos fundamentales involucrados del sujeto de que se trate y la determinación de su estatuto personal, especialmente los que hacen a la identidad, a la igualdad y estabilidad de los vínculos filiales sin perjuicio de su desplazamiento a través de las fronteras.

Claramente se incluye esta solución a la problemática del reconocimiento de los emplazamientos filiales derivados del uso de las TRHA en otros Estados, haciéndose cargo también de los casos de gestación por subrogación transfronteriza introduciendo en el segundo párrafo del mencionado artículo una importante resolución a estos conflictos.

Así, en primer lugar, se hace referencia a que "los principios que regulan las normas sobre filiación por estas técnicas integran el orden público y que deben ser ponderados por la autoridad competente en ocasión de que se requiera su intervención". Los principios que pueden identificarse son: el derecho a formar una familia; el principio de igualdad y no discriminación; el consentimiento previo, informado y libre; la revocación libre del consentimiento; la voluntad procreacional; y el derecho a la información de las personas nacidas por TRHA. La intervención puede ser tanto a los efectos del reconocimiento de estado como la inscripción de personas nacidas por estas técnicas. El último párrafo de la norma establece que la decisión e adoptar debe redundar en beneficio del interés superior del niño.

Cabe recordar que el orden público internacional argentino en esta materia viene dado por los principios consagrados en diversos convenios internacionales con jerarquía constitucional, enumerados en el artículo 75, inciso 22, de la CN. En particular, cabe recordar el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990.

En suma, la normativa actual al establecer el reconocimiento de todo emplazamiento filial de acuerdo con el derecho extranjero incluye a la filiación generada mediante procedimientos de gestación por subrogación.

Siguiendo el mismo entendimiento, es importante señalar que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a través de la Dirección de Asistencia Técnica, emitió el siguiente dictamen:

A raíz de la vigencia del Código Civil y Comercial, esta Dirección de Asistencia Jurídica Internacional ha advertido que, en materia de reconocimiento de la filiación extranjera, ha habido una importante modificación que requerirá, de las áreas del Ministerio con competencia en esta materia un análisis sobre las consecuencias que pueden surgir, fundamentalmente en materia de reconocimiento de filiaciones surgidas de contratos de maternidad subrogada y en cuanto a la posibilidad de habilitar los trámites de nacionalidad por opción cuando el vínculo filial se acredita con una partida, que tiene como antecedente un contrato de maternidad subrogada.<sup>53</sup>

## H. Palabras finales

La gestación por subrogación en Argentina es una realidad que el derecho no puede ni debe desconocer. Lo que se ha pretendido en este capítulo es brindar un panorama general sobre el estado actual de la gestación por subrogación en Argentina, los principales conflictos, debates y tensiones que genera desde la perspectiva jurídica.

Las distintas estrategias judiciales y la coexistencia de la disposición número 93/DGRC/17, que autoriza preventivamente la inscripción de los nacidos por gestación por subrogación sin autorización judicial y bajo determinados presupuestos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de

---

<sup>53</sup> Dictamen 15573/15, de 14 de diciembre de 2015, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.



Buenos Aires, refleja el estado actual de la práctica de la gestación por subrogación en Argentina y la problemática por la falta de regulación.

Dicha situación se irá profundizando y se tornará aún más compleja si no se regula esta técnica, no sólo para evitar la clandestinidad, el abuso, la desigualdad y los intermediadores que empiezan a aparecer, sino también por la posibilidad de inscripción de un nacimiento que no se corresponda con la voluntad procreacional debidamente expresada y que, posteriormente, sea objeto de un proceso judicial para determinar el vínculo filial, con las implicancias y consecuencias que eso conlleva.

Legislar la gestación por subrogación con perspectiva de género, para salvaguardar los derechos de la persona gestante, es la respuesta para erradicar, en primer lugar, la indeterminación o falta de certeza respecto de la identidad del niño o la niña y, en segundo término, para garantizar además el pleno ejercicio de los derechos con el fin de otorgar seguridad jurídica y protección a todos los sujetos intervinientes, gestante y comitentes, y básicamente para garantizar el interés superior del niño o la niña que pueda nacer de un procedimiento de gestación.<sup>54</sup>

## **Bibliografía**

ABC News, "Baby gammy: surrogacy row family cleared of abandoning child with Down syndrome in Thailand", *ABC News*, 13 de abril de 2016. Disponible en: «<https://www.abc.net.au/news/2016-04-14/baby-gammy-twin-must-remain-with-family-wa-court-rules/7326196>». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].

---

<sup>54</sup> Así también lo evidencia el Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre venta de niños en el contexto de acuerdos de subrogación de vientres en Argentina, poniendo el foco en el contexto actual de inexistencia de normas internacionales explícitas y específicas, advirtiendo la creciente presencia de prácticas abusivas tanto en contextos no regulados como en los regulados, Marrama, Silvia, "Informe A/HRC/37/60", *Revista Internacional de Derechos Humanos* 2, 2019. Disponible en: «<https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/10080>». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].

Ales Uría, Mercedes, "La maternidad deconstruida: gestación por sustitución con ovodonación", *DFyP*, mayo, 2017.

Azpiri, Jorge, "La filiación en el Proyecto de Código Civil y Comercial", *DFyP*, 6, año 4, julio, 2012.

Basset, Úrsula, "En consentimiento informado y la filiación por procreación asistida en el Código Civil y Comercial", *La Ley*, 2015.

Bossert, Gustavo, "Fecundación asistida", *JA*, 1988.

Cámara de Apelaciones Contencioso Administrativa y Tributaria, Sala I, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, "Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otros contra GCBA y otros sobre Amparo-otros Número: EXP A1861/2017-0", 06.08.2017. Disponible en: «<https://s3.amazonaws.com/public.diariojudicial.com/documentos/000/075/320/000075320.pdf>». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].

Comisión Asesora de Técnicas de Reproducción Humana Asistida. *Guía de Buenas Prácticas sobre Gestación por Sustitución*. 2017. Disponible en: «[https://5421f6af-e38b-4638-b61f-0d44d933e60e.filesusr.com/ugd/49c077\\_bf3ac9cd395c44ab8a9d69cd5f7238a1.pdf](https://5421f6af-e38b-4638-b61f-0d44d933e60e.filesusr.com/ugd/49c077_bf3ac9cd395c44ab8a9d69cd5f7238a1.pdf)». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].

Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, "Dictamen de Comisión", 2013. Disponible en: «<http://www.cabb.org.ar/sitio-viejo/noticias/combi.pdf>». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 22, "The right to sexual and reproductive health —article 12 of the International Covenant on Economic, Social and

Cultural Rights—". Disponible en: «[http://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2015/04/Observaci%C3%B3n-N-22-DESC\\_Derechos-sexuales-y-Reproductivos-02-05-2016.pdf](http://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2015/04/Observaci%C3%B3n-N-22-DESC_Derechos-sexuales-y-Reproductivos-02-05-2016.pdf)». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].

Corte IDH. *Caso Gómez Murillo y otros vs. Costa Rica*. Disponible en: «<https://summa.cejil.org/pt/entity/dn9ltoegb74fr8uik2zr7wrk9>». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].

Crónica Global, "Raptan a un bebé enfermo concebido por un vientre de alquiler en México", *Crónica Global*, 9 de agosto de 2017. Disponible en: «[https://cronicaglobal.lespanol.com/cronica-directo/sucesos/raptan-bebe-gestacion-subrogada\\_80798\\_102.html](https://cronicaglobal.lespanol.com/cronica-directo/sucesos/raptan-bebe-gestacion-subrogada_80798_102.html)». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].

Famá, María Victoria, "La infertilidad y el acceso a las técnicas de reproducción asistida como un derecho humano", fallo comentado, CNFed. Civ. y Com., sala III, de 19.05.2009, "B., M.N. y otro c. Dirección de Ayuda Social para Personal del Congreso de la Nación", *La Ley*, 2009.

Famá, María Victoria, "Maternidad subrogada. Exégesis del derecho vigente y aportes para una futura regulación", *La Ley*, 2011, 1, *La Ley*, 1204, 2011-C.

Famá, María Victoria, *La filiación. Régimen constitucional, civil y procesal*, 2a. ed., Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2011.

Fortuna, Sebastián Ignacio, "Comentarios a la normativa proyectada sobre técnicas en reproducción humana asistida en el Anteproyecto de Cód. Civil y Comercial de la Nación", *RDF*, 57, 2012.

Gil Domínguez, Andrés, *La voluntad procreacional como derecho y orden simbólico*, Buenos Aires, Ediar, 2014.

Gil Domínguez, Andrés, "La gestación por sustitución como derecho fundamental y derecho humano", *DFyP*, diciembre, 2015, p. 237.

Gil Domínguez, Andrés, "La gestante no es madre. Reflexiones sobre la gestación por sustitución y el discurso jurídico", *Diario DPI Suplemento Civil, Bioética y Derechos Humanos* 30, 2017.

Gil Domínguez, Andrés, "La gestante no es madre. Reflexiones sobre la gestación por sustitución y el discurso jurídico" *Under Constitutional*, 2017. Disponible en: «<http://underconstitucional.blogspot.com/2017/06/la-gestante-no-es-madre-reflexiones.html>». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].

*Glosario de terminología en Técnicas de Reproducción Asistida (TRA)*, Versión revisada y preparada por el International Committee for Monitoring Assisted Reproductive Technology (ICMART) y la OMS. Disponible en: «[https://www.who.int/reproductivehealth/publications/infertility/art\\_terminology\\_es.pdf?ua=1](https://www.who.int/reproductivehealth/publications/infertility/art_terminology_es.pdf?ua=1)» [consultado el 15 de septiembre de 2021]».

Grosman, Cecilia, "Significado de la Convención sobre los Derechos del Niño", *La Ley*, 1993-B.

Herrera, Marisa y Lamm, Eleonora, "¿Esconder o enfrentar? Otro argumento a favor de la regulación de la gestación por sustitución", *Revista Microjuris*, 2012.

Herrera, Marisa, De la Torre Natalia y Fernández, Silvia, *Derecho Filial: perspectiva contemporánea de las tres fuentes filiales*, Buenos Aires, La Ley, 2018.

Inciarte, Florencia, Quaini, Fabiana, Martínez, Patricia, Urquiza, Fernanda, Piscicelli, Clara, Pasqualini, Agustín y Pasqualini, Sergio, "Subrogación uterina. Una realidad en la Argentina", *Reproducción* 33(2), 2018, pp. 27-35.

Iñigo, Delia, Wagmaister, Adriana y Levy, Lea, "Algunas reflexiones sobre reproducción humana asistida (esquema comparativo de tres legislaciones vigentes)", *La Ley*, 1991-B.

Kemelmajer de Carlucci, Aída y Lamm, Eleonora, "La gestación por sustitución en el Tribunal Supremo de España. Paradoja de la invocación del interés superior del niño para negar sus derechos" (comentario a fallo: Tribunal Supremo de España, sala de lo Civil, pleno "D. Ramón y D. César vs. Administración General del Estado", de 06.02.2014, *La Ley* 2014-C.

Kemelmajer de Carlucci, Aída, Herrera, Marisa y Lamm, Eleonora, "Por que sí a la regulación por sustitución, a pesar de todo", *La Ley*, 2012.

Kemelmajer de Carlucci, Aída, Herrera, Marisa y Lamm, Eleonora, "Regulación de la gestación por sustitución", *La Ley*, 2012.

Kemelmajer de Carlucci, Aída, Herrera, Marisa y Lamm, Eleonora, "Gestación por sustitución en Argentina. Inscripción judicial del niño conforme a la regla de la voluntad procreacional, comentario a fallo Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Nro. 86 ~ 2013-06-18 ~ N.N. o DGMB M s/ inscripción de nacimiento", *La Ley*, 195, 2013-D.

Krasnow, Adriana, "Una pareja de lesbianas accede a la cobertura de un tratamiento de procreación asistida por decisión de la justicia", *DFyP*, enero-febrero, 2010.

Lamm, Eleonora, "La autonomía de la voluntad en las nuevas formas de reproducción. La maternidad subrogada. La importancia de la voluntad como criterio decisivo de la filiación y la necesidad de su regulación legal", *Derecho de Familia. Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia* 50, 2011, pp. 107-32.

Lamm, Eleonora, *Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres*, Barcelona, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 2013.

Marrama, Silvia, "Informe A/HRC/37/60", *Revista Internacional de Derechos Humanos* 2, 2019. Disponible en: «<https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/10080>». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].

Navés, Flavia, Abelaira, Paula y Aguas, Nicolás "Evaluación psicológica en el ámbito de la medicina reproductiva: el caso de la gestación por sustitución" en XI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVI Jornadas de Investigación. XV Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. I Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. I Encuentro de Musicoterapia, Facultad de Psicología-Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2019. Disponible en: «<https://www.aacademica.org/000-111/114>» [Consultado el 15 de septiembre de 2021].

Notrica, Federico, "Gestación por sustitución: estrategias procesales y soluciones de fondo frente al silencio legal", *RCCyC*, diciembre, 2019.

Proyecto de Ley 3524-D-2020. Disponible en: «<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/TP2020/3524-D-2020.pdf>». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].

Proyecto de Ley S-1429-2020. Disponible en: «<https://www.senado.gob.ar/parlamentario/parlamentaria/433789/downloadPdf>». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].

Quaini, Fabiana, "Un fallo sobre útero portador, con puntos novedosos y algunas contradicciones", *RCCyC*, octubre, 2019

Ray, Saptarshi, "India bans commercial surrogacy to stop 'rent a womb' exploitation of vulnerable women", *The Telegraph*, 20 de diciembre de 2018. Disponible en: «<https://www.telegraph.co.uk/news/2018/12/20/india-bans-commercial-surrogacy-stop-rent-womb-exploitation/>». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].

Rivera, Julio César, "Instituciones de derecho civil. Parte general", tomo I, 4a. ed., Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2007

Roca Trías, Encarna, "La incidencia de la inseminación-fecundación artificial en los derechos fundamentales y su protección jurisdiccional", ponencia presentada al II Congreso Mundial Vasco, celebrado en Victoria (28 de septiembre a 2 de octubre de 1987), en *Filiación a finales del siglo XX. Problemática planteada por los avances científicos en materia de reproducción humana*, Trivium, Madrid, 1988

Rodríguez Iturburu, Mariana, "La exteriorización de la voluntad procreacional en la filiación derivada por el uso de las técnicas de reproducción humana asistida a la luz del Código Civil y Comercial de la Nación", *RDF* 68, 2015.

Rodríguez Iturburu, Mariana, "Gestación por sustitución. Las cosas por su nombre, ni alquiler de vientre ni maternidad subrogada". Estado actual en la Argentina. Parte I, *Diario DPI Suplemento Civil, Bioética y Derechos Humanos* 34, 2018.

Rodríguez Iturburu, Mariana, "Gestación por sustitución. Las cosas por su nombre, ni alquiler de vientre ni maternidad subrogada". Estado actual en la Argentina. Parte II, *Diario DPI Suplemento Civil, Bioética y Derechos Humanos* 37, 2018.

Rubaja, Nieves, "Artículos 2601 a 2612", en Caramelo, Gustavo, Picasso, Sebastián y Herrera, Marisa (dirs.), *Código Civil y Comercial de la Nación comentado*, t. VI, Buenos Aires, Infojus, 2015.

Telefuturo, "Ecuatoriana que iba alquilar su vientre en Paraguay pidió ayuda" *Telefuturo*, 21 de diciembre de 2018. Disponible en: «<https://telefuturo.com.py/noticia/26653-Ecuatoriana-que-iba-alquilar-su-vientre-en-Paraguay-pidi%C3%B3-ayuda>». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].

Sambrizzi, Eduardo, "La filiación en la procreación asistida", *El Derecho*, Buenos Aires, 2004,

Vittola, Leonardo, "Conflictos de competencia en casos de gestación por sustitución" *RCCyC*, 44, 2019.

## **Anexo**

1. Juzgado de Familia de Gualeguaychú (rechaza la acción por falta de legitimidad activa) (Sin dato-se desconoce la sentencia).
2. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral Gualeguaychú, "B., M.A.C.F.C., C.R.", de 14.04.2010, cita La Ley online: AR/JUR/75333/2010. Revoca la sentencia 1, disponiendo se dé trámite a la acción.
3. Juzgado Nacional en lo Civil núm. 86, "N.N. o D.G.M.B. s/inscripción de nacimiento", de 18.06.2013, cita Microjuris online: MJ-DOC6401-AR | MJD6401.
4. Juzgado de Familia de Gualeguay, "B.M.A. c/ F.C.C.R. | ordinario", de 19.11.2013, cita Microjuris online: MJ-JU-M-83567-AR | MJJ83567.
5. Tribunal de Familia núm. 7 de Rosario, "F.M.L. y otra s/autorización judicial", de 02.12.2014, cita La Ley online: AR/JUR/90178/2014.
6. Juzgado Nacional en lo Civil núm. 102, de 18.05.2015, "C., F.A. y otro c/ R.S., M. L. s/impugnación de maternidad", cita La Ley online: AR/JUR/12711/2015. LL. 2015-C-522.



7. Juzgado Nacional Civil núm. 83, "N.N.O., s/inscripción de nacimiento", de 23.06.2015, cita La Ley online: AR/JUR/24326/2015
8. Juzgado de Familia núm. 1 de Mendoza, "A.V.O., A.C.G. y J.J.F", de 29.07.2015, disponible en: «<http://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2015/07/FA.-PCIAL.-PRIMER-JUZ.-FLIA.-MENDOZA.-Gestaci%C3%B3n-por-sustituci%C3%B3n..pdf>». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].
9. Juzgado de Familia núm. 1 de Mendoza, "C.M.E. y J.R.M. por Inscrip. Nacimiento", de 15.12.2015, cita La Ley online: AR/JUR/58729/2015.
10. Juzgado de Familia núm. 9 de San Carlos De Bariloche, de 29/12/2015. "Dato Reservado. Expte. núm. 10178 14", cita La Ley online: AR/JUR/78613/2015, Infojus: NV13851. AR(JUR78613/2015.
11. Juzgado Familia núm. 7, Lomas de Zamora, "H.M. y otro/a s/medidas precautorias (artículo 232 del CPCC)", de 30.12.2015, cita Microjuris online: MJ-JU-M-97208-AR, cita La Ley online: AR/JUR/78614/2015.
12. Tribunal Colegiado de Familia núm. 5 de Rosario, "S.G.G. y otros s/filiación", de 27.05.2016, cita La Ley online: AR/JUR/37971/2016.
13. Juzgado Nacional Civil núm. 7, "A.R., C. y otros c/C., M.J. s/im-pugnación de filiación", de 15.06.2016.
14. Juzgado Civil núm. 4, de 30.06.2016.
15. Juzgado Unipersonal de Familia núm. 2 de Moreno, "S.P., B.B. c/S.P., R.F. s/materia a categorizar", de 04.07.2016, cita La Ley online: AR/JUR/42506/2016 inconstitucionalidad.

16. Juzgado de Familia núm. 3 de Gral. San Martín, de 22.08.2016, "M., I.M. y otro s/autorización judicial, cita La Ley online: AR/JUR/108097/2016.
17. Juzgado Nacional en lo Civil núm. 8, "B., B.M. y otro c/G., Y.A. s/impugnación de filiación", de 20.09.2016, elDial.com- AA9A82, disponible en: «<http://www.colectivoderechofamilia.com/fa-nac-juz-nac-civ-no-8-trha-gestacion-por-sustitucion/>». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].
18. Juzgado de Familia núm. 12 de Lomas de Zamora, "G.M., C. y otro c/W.B., A.V. s/rectificación de partida", de 03.10.2016, inédito.
19. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Sala H (revoca sentencia núm. 14), de 24.10.2016; 20. Juzgado Familia núm. 7, Lomas de Zamora, "B.J.D. y otros s/materia a categorizar", de 30.11.2016, cita La Ley online: AR/JUR/85614/2016 inconstitucionalidad del artículo 562 del CCyC; 21. Juzgado Nacional en lo Civil núm. 81, "S., I.N. y otro c/A., C.L. s/Impugnación de Filiación", de 14.06.2017, cita La Ley online: AR/JUR/37036/2017.
22. Juzgado de Familia núm. 5 de Viedma, "Reservado s/ autorización judicial (f)", de 06.07.2017, cita La Ley online: AR/JUR/39473/2017, LA LEY 22.08.2017, 7, con nota de Eduardo A. Sambrizzi.
23. Juzgado de Familia núm. 2 de Mendoza, "M.M.C. y M.G.J. y R.FN. por medidas autosatisfactivas", de 06.09.2017, cita La Ley online: AR/JUR/60950/2017, lo que torna ese texto normativo inaplicable.
24. Juzgado Nacional en lo Civil núm. 4, en autos caratulados "S.T.,V. s/inscripción de nacimiento", de 20.10.2017. Inédito.
25. Juzgado de Familia núm. 3 de Córdoba, "R., L. S. y otros - solicita homologación", de 22.11.2017, Id SAIJ FA17160015.

26. Tribunal Colegiado núm. 7 de Rosario, "H., M.E. y otros s/ Venias y Dispensas", 05.12.2017, cita Microjuris online: MJ-JU-M 108324-AR MJJ108324, cita La Ley online: AR/JUR/105404/2017.
27. Juzgado de Familia núm. 2 de Mendoza, "S.M.S.; T.C.J.; B.P.V. por medidas autosatisfactivas", de 15.02.2018, cita La Ley online: AR/JUR/1438/2018.
28. Juzgado de Familia núm. 6 de San Isidro, "S., M.J. s/ autorización judicial", de 02.03.2018, cita La Ley online: AR/JUR/1449/2018.
29. Juzgado de Familia y Menores N ° 1, Villa Mercedes, San Luis, de 05.03.2018, "V.L.J. y otros s/ Autorización Judicial, EXP. 314725/17", inédito.
30. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala H, de 15.03.2018, "S.T., V. s/ inscripción de nacimiento", cita Microjuris online: MJ-JU\_M-110359-AR- MJJ110359, cita La Ley online: AR/JUR/5414/2018, LA LEY 14.09.2018, 4, con nota de Julio L. Gómez, LA LEY 2018-E, 106, con nota de Julio L. Gómez, *DFyP* 2018 (octubre), 211, con nota de Eliana M. González, *RCCyC* 2018 (noviembre), 61, con nota de Eliana M. González, *DFyP* 2019 (febrero), 79, con nota de Julio L. Gómez, *RCCyC* 2019 (febrero), 52, con nota de Julio L. Gómez, cita La Ley online: AR/JUR/5414/2018.
31. Juzgado de Familia Maipú, Mendoza, de 04.04.2018, "A.G., O.C.E. Y A. M. D. P/ Autorización", inédito.
32. Juzgado de Familia 4a. Nominación Córdoba, de 21.05.2018, disponible en: «<https://www.juschubut.gov.ar/index.php/inicio-temisnet/1512-jurisprudencia-cordoba-maternidad-subrogada-terapias-de-reproduccion-humana-asistida-derecho-a-la-identidad-interes-superior-del-nino>». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].

33. Juzgado de 1a Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de 2a. Nominación de Villa María "R., R.A. y otros s/ autorizaciones", de 08.06.2018, LLC 2018 (diciembre), 7, con nota de Fabiana Quaini, *DFyP* 2019 (marzo), 201.
34. Juzgado de Familia de 1a Nominación de Córdoba A., M.T.Y otro s/ Solicita Homologación", de 06.08.2018, cita La Ley online: AR/JUR/39379/2018, *RCCyC* 2018 (octubre), 83, *DFyP* 2019 (mayo), 244, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala H, de 06.02.2018, "V., R.C. y otro c. Registro Civil y Capacidad de las Personas y Otros s/ amparo – familia", cita La Ley online: AR/JUR/1441/2018.
35. Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de 1a Nominación de Tucumán (JFamiliaySucesionesTucuman) (1a. Nom), "P.A.M. y otro s/ autorización judicial", de 26.09.2018, cita La Ley online: AR/JUR/60730/2018, *RCCyC* 2019 (febrero), 70, cita La Ley online: AR/JUR/60730/2018, inconstitucionalidad del 562.
36. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala E, "S.I.N. y otro c/ A.C.L. s/ impugnación de filiación", expediente 86.767/2015, de 30.10.2018 (J.81), revoca sentencia 21.
37. Juzgado de Familia Neuquén, "Cides Tamara Elisabet y otros s/ medida autosatisfactiva", expediente: (91494/2018), SENFIL, 262823/2018, de 27.11.2018.
38. Juzgado Civil núm. 3 Nom. Bell Ville Córdoba, de 06.12.2018, [elDial.comAAAF41](http://elDial.comAAAF41).
39. Tribunal Colegiado de Familia núm. 2 de Santa Fe, de 28.12.2018, RCJ 6277/19.

40. Juzgado Nacional de la Instancia en lo Civil núm. 87, "O.F., G.A. y otro s/ autorización", de 03.04.2019, cita La Ley online: AR/JUR/15656/2019, *RDF* 2019-VI, 53 Con nota de Verónica Marco - AR/JUR/15656/2019.
41. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil núm. 83, de 12.04.2019, inédito.
42. Juzgado de Familia núm. 1 de Pergamino, de 22.04.2019, "C., C.A. y otros s/ materia a categorizar", *RDF* 2019-VI, 39, con nota de Verónica Marco, cita La Ley online: AR/JUR/15655/2019.
43. Juzgado de Familia de 5a. Nominación de Córdoba, "V.A.B. y otros s/ solicita homologación", de 25.04.2019, cita La Ley online: AR/JUR/9677/2019.
44. Juzgado en lo Civil en Familia VII del Centro Judicial de la Capital de Tucumán, de 27.05.2019, inédito.
45. Juzgado de Familia de 6a. Nominación de Córdoba, de 13.08.2019, "F., C. y otro", cita La Ley online: AR/JUR/27855/2019, elDial.com -AAB699.
46. Juzgado de Familia núm. 10 de Bariloche, de 29.08.2019, inédito.
47. Tribunal Colegiado de Familia núm. 5 Rosario, de 11.10.2019, inédito.
48. Juzgado de Familia Violencia Familiar núm. 5 Godoy Cruz, Mendoza, de 06.11.2019, inédito.
49. Juzgado de Familia núm. 4 de Morón, de 05.03.2020, "A.P.Y. y otro/a c. A.M.G. y otro/a s/ Acciones de impugnación de filiación", cita La Ley online: AR/JUR/17521/2020.

50. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta, sala III, de 06.11.2019, "T.C., E.M.; T., J.I. c. Instituto Provincial de Salud de Salta (I.P.S.) s/ Amparo", LA LEY 10.02.2020, 4, con nota de Ayelén Zuccarini, LA LEY 2020-A, 198.
51. Juzgado de Familia núm. 8 de La Plata, de 27.04.2020, "D., J.E. y otro/a s/ autorización judicial", *RCCyC* 2020 (agosto), 67 SJA 09.09.2020, 82 JA 2020-III, cita La Ley online: AR/JUR/15367/2020.
52. Juzgado Civil, Comercial y de Familia de la 4a. Nominación Villa María Córdoba, de 21.05.2020, cita Microjuris online: MJJU-M126330-AR.
- 53-54. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala I, "S., M.D. y otros c. A., S.S. s/ filiación", de 28.08.2020, cita Microjuris online: MJJU-M-127447-AR, cita La Ley online: AR/JUR/35471/2020.
- 55-56. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala K, "F., R.R. y otro c. G.P., M.A. s/ impugnación de filiación", de 28.10.2020, cita La Ley online: AR/JUR/54740/2020, elDial.com AAC031, sentencia de primera instancia no disponible.
57. Juzgado de Familia núm. 7 de Viedma, de 31.03.2021, disponible en: «<http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/comunicacionjudicial/index.php/noticias/item/3416-viedma-autorizan-subrogacion-de-vientre-con-una-persona-que-sera-gestante-por-segunda-vez>». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].
58. Juzgado de 1a. Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario núm. 6, Secretaría núm. 2, "C., V.D. y otros contra OBSBA (Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires) s/ sobre Amparo - Salud-Medicamentos y Tratamientos", disponible en: «<https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/097/351/000097351.pdf>». [Consultado el 15 de septiembre de 2021].

59. Juzgado de Familia núm. 2 de San Luis, abril 2021, inédito.
60. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, sala A, "S., N.A. y otro c. Obra Social del Poder Judicial de la Nación s/ Prestaciones médicas", de 08.07.2021, cita La Ley online: AR/JUR/117242/2021.